

5/3/2021

Correo: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Proposición de recursos- RAD.: No. 2019-271

Elizabeth Puentes <elizamalec@yahoo.com>

Mié 03/03/2021 22:02

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ELIZABETH PUENTES RODRIGUEZ

ABOGADA

Universidad Libre

Marzo 3/2021

Señor (a)

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. M.

**REF. : PROCESO DECLARATIVO REINVINDICATORIO
RAD.: No. 2019-271**

**Demandantes.: OFELIA ROMEROBERMUDEZ y BERNANDO
ANTONIO RAMIREZ M**

Demandada : ADRIANA MARIA BUITRAGO PINZON

ELIZABETH PUENTES RODRIGUEZ, conocida de autos, en mi condición de apoderada judicial de la demandada de la referencia; con todo respeto, y en término legal, me permito proponer **RECURSO de Reposición subsidio Apelación**, contra el auto del 26 de febrero/21, que ordenó: "TENER EN CUENTA el dictamen pericial allegado, para la contradicción del mismo; a fin de que para que sea REVOCADO y en su lugar se acceda a lo solicitado a través del recurso.

Como razones-hechos primordiales para el otorgamiento de mis recurso, tenemos que:

1.- Como observo que el **Dictamen pericial**, presentado a su despacho por la parte demandante, en **Agosto 6 de 2020** denominado como "SOLICITUD", en la página "actuaciones del proceso" (internet) del juzgado, no fue aportado en **oportunidad procesal**, tal como lo prescribe el **artículo 227 del C.G.P.**, con todo respeto, tengo que manifestar que su orden en el auto impugnado de: "**TENER EN CUENTA el dictamen pericial allegado..**"; debe ser REVOCADA, por ser aquel extemporáneo, fuera del término y oportunidad señalado en la norma en referencia, o sea sin respaldo legal.

2.- Sin perjuicio de que sea atendido y ratificar la solicitud expuesta en el numeral anterior, también es necesario manifestar que a la fecha DESCONOZCO el supuesto **Dictamen pericial**, denominado "SOLICITUD", ya que no fue presentado con la demanda para conocerlo al momento de su traslado y ejercer el derecho de contradicción.

Considero respetuosamente, que ocurre lo anterior, porque su señoría, NO ha dado a conocer el hecho de haberse presentado en **agosto de 2020**, y por parte del demandante, dicho experticio; tampoco el abogado nos comunicó de dicha actuación procesal, para si era del caso mi mandante aplicando la garantía procesal preceptuada en el **artículo 228 del C.G.P.**, aportara otro dictamen.

3.- Sumado a todo lo anterior, primeramente la abogada de los demandante y finalmente su señoría, no pueden olvidar lo ordenado en el **artículo 3º del Dcto.806 de 2020**, es decir, el deber de: "...suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."

Por lo tanto, la actitud criticable del abogado, de no cumplir con nuestros deberes de lealtad procesal con su contraparte, a sabiendas de la situación en que nos encontramos, no es óbice para que su despacho, evaluando **si el dictamen pericial, ha sido presentado en término y oportunidad legal**, subsanando la falencia, expida una providencia mediante la cual ponga en conocimiento el peritazgo, para ejercer-repito-, nuestra facultad normativa del **artículo 228 del C.G.P.**, es decir, aportar otro dictamen.

Como fundamento legal para que se acceda a la revocatoria del auto impugnado, tenemos: **artículos 227, 228 las dos del C.G.P.; Dcto.806 de 2020**, especialmente en sus **artículos 2º y 3º**.

Por las razones y los fundamentos legales expuestos en amparo de mis recursos, **REVOQUE** el auto impugnado, y en su lugar, proceda a dictar una nueva providencia, mediante la cual declare **no darle trámite al dictamen pericial aportado por la parte demandante, por estar fuera del término y de oportunidad legal**; o en su defecto darle curso al recurso de apelación.

Finalmente, como desconozco la dirección electrónica de la ahora abogada de los demandante, Dra. ERIKA PAOLA AGUDELO MONSALVE, solicito a su despacho, remitirle copia de este memorial, e igualmente, me suministren dicha dirección electrónica.

Respetuosamente de su despacho,

ELIZABETH PUENTES R.
C.C.No.36.156.316 de Neiva
T.P.No.30.23 del C.S.J.